



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 528

Veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Ejecutivo**

Dte.: **Víctor Hugo Manzano Mera**

Ddo.: **Prometalca Ltda.**

Rad.: **2020-00130-00**

Teniendo en cuenta que la Liquidación del Crédito, presentada por la parte ejecutante, no se ajusta al mandamiento ejecutivo, que, en este asunto, se libró acorde con el petitum demandatorio del libelo introductor de la demanda, se procederá a improbar la misma, aprobando la que en la fecha se práctica en esta providencia.

De otro lado, y en atención a la solicitud enviada por el ejecutante al correo institucional del Juzgado, por ser procedente, conforme a lo reglado en el artículo 448 del CGP, y luego de realizado el control de legalidad dentro de la referenciada ejecución, sin que se avizore ninguna causal que pueda generar nulidad, se fijará fecha, hora y base para celebrar la audiencia de remate del bien cautelado, declarado como de propiedad del ejecutado, la cual se llevará a cabo conforme las reglas y pautas adoptadas en el protocolo para el trámite de audiencias virtuales de remate de bienes adjunto al presente auto, a través de la plataforma tecnológica **lifesize**.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1°.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por no ajustarse al auto que libró mandamiento ejecutivo, proferido el 15 de enero del 2021.

2°.- APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito que a continuación se realiza por la judicatura, al encontrarse ajustada al librado mandamiento ejecutivo, la que para todos los efectos legales, será del siguiente tenor:

CAPITAL :

250.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 250.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens. (%)	
15-ene-2020	31-ene-2020	17	1,44	2.040.000,00
01-feb-2020	20-feb-2020	20	1,46	2.433.333,33
Sub-Total				254.473.333,33

Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 250.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens. (%)	
21-feb-2020	29-feb-2020	9	2,12	1.590.000,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	5.450.833,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	5.200.000,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	5.244.166,67
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	5.050.000,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	5.218.333,33
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	5.270.000,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	5.125.000,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	5.218.333,33
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	5.000.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	5.063.333,33
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	5.011.666,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	4.596.666,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	5.037.500,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	4.850.000,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	4.985.833,33
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	4.825.000,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	4.985.833,33
01-ago-2021	20-ago-2021	20	1,94	3.233.333,33
Sub-Total				345.429.166,65
TOTAL				345.429.166,65

3°.- FÍJASE como fecha y hora el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia virtual de Remate del **75.406%** del coeficiente del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 120-108903, ubicado en la Transversal 17 N° 12A-271 del Municipio de Popayán, el que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

4°.- ANÚNCIESE al público el remate, mediante la inclusión del aviso en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad (El País o El Nuevo Liberal), y en su defecto en un medio masivo de comunicación como Caracol Radio, RCN Radio o Radio Mil 40 el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta, teniendo en cuenta que la parte ejecutante al momento de enviar las publicaciones al correo electrónico del juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá anexar el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha de la almoneda (Art. 450 del C.G.P.).

5°.- SEÑÁLASE como base de la **LICITACIÓN**, la que cubra el 70% del avalúo dado 75.406% del bien, que es de **\$72.901.012.68**, o sea, que la base del remate será la suma de **\$51.030.709**, y **POSTOR** quien previamente deposite, a órdenes del Juzgado, el 40% de dicho avalúo, es

decir, la cantidad de **\$29.160.405**, de acuerdo a lo normado en los artículos 448 y 451 ib.

6°.- PREVENIR a las personas interesadas en participar en la subasta que deberán acreditar la constancia de haber consignado el porcentaje necesario para hacer la postura, remitiéndola al correo electrónico institucional del juzgado indicado en el punto 2° de este auto, **mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña**, y a la hora del cierre de la almoneda, el proponente deberá suministrar al director de la audiencia **la clave bajo la cual remitió dicha propuesta en PDF, so pena de no tenerla en cuenta**; a su vez deberán aportar un correo electrónico con el fin de remitirles oportunamente, a través de la Secretaría del Juzgado, el **link** mediante el cual podrán acceder y participar en la licitación. En lo demás se aplicará íntegramente el artículo 452 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a716c1315e96bc4098055e3a929f1da3d9393efd2d6a57362797bb224606644a

Documento generado en 20/08/2021 04:59:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>